

RESOLUCIÓN No. 0105
27 de enero de 2015

Por el cual se crea el Comité para la baja y la enajenación de bienes y se reglamenta el procedimiento para retirar de servicio y dar de baja de bienes de propiedad del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

El Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 734 del 2002 y en especial la que le confiere el Art. 41 literal d) del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que los numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establecen como deberes de los servidores públicos “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados” y “Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización”.

Que el artículo 2o, numeral 2, literal e) de la Ley 1150 de 2007, establece que “(...) en los procesos de enajenación de bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y, en general, de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, eficiencia y la selección objetiva (...)”.

Que mediante el Decreto 1510 de 2013 del 17 de julio de 2013, el Gobierno Nacional reguló en su Título II, la enajenación de bienes del Estado.

Que mediante Circular Conjunta número 02 del 16 de diciembre de 2003, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación establecen los “deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes; responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo.”.

Que se hace necesario ajustar los procedimientos para la baja y enajenación de bienes de la Entidad, de conformidad con la normatividad legal vigente, en aras de propender por el manejo eficiente de sus recursos físicos.

En consecuencia,

RESOLUCIÓN No. 0105
27 de enero de 2015

Por el cual se crea el Comité para la baja y la enajenación de bienes y se reglamenta el procedimiento para retirar de servicio y dar de baja de bienes de propiedad del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

RESUELVE

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIÓN DE BAJA. Es el retiro definitivo de los bienes en el inventario y estados financieros de la Entidad que por su desgaste, deterioro u obsolescencia no sean susceptibles de reparación o adaptación; que requieran un mantenimiento que resulte antieconómico; que no sean útiles o adecuados para el servicio al cual hayan sido destinados, o cuando los bienes hayan sido objeto de pérdida, hurto o daños por siniestros, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: BIENES SERVIBLES NO UTILIZABLES. Son aquellos bienes que se encuentran en condiciones de seguir prestando un servicio pero que la entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades, o que han perdido utilidad para la misma, o aquellos que estando en servicio activo han desaparecido y se haya efectuado su pago o reposición o se haya exonerado al funcionario que los tenía bajo su responsabilidad, mediante el procedimiento pertinente.

Las razones por las cuales un bien se convierte en no útil para la entidad, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) **Bienes tipificados como no útiles estando en condiciones de prestar un servicio:** Son aquellos bienes que aun estando en buenas condiciones físicas y técnicas no son requeridos por la entidad para su funcionamiento.
- b) **No útiles por obsolescencia:** Son aquellos elementos que, aunque se encuentran en buen estado físico, mecánico y técnico, han quedado en desuso debido a los adelantos científicos y tecnológicos, además, sus especificaciones técnicas son insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor exige.
- c) **No útiles por cambio o renovación de equipos:** Son aquellos elementos, repuestos, accesorios y materiales que no son compatibles con las nuevas marcas o modelos adquiridos, así se encuentren en buen estado.

RESOLUCIÓN No. 0105
27 de enero de 2015

Por el cual se crea el Comité para la baja y la enajenación de bienes y se reglamenta el procedimiento para retirar de servicio y dar de baja de bienes de propiedad del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

ARTÍCULO TERCERO: BIENES INSERVIBLES. Son aquellos bienes que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente y antieconómica para la entidad.

Las razones por las cuales un bien se convierte en inservible, se originan en una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) **Inservibles por daño total o parcial:** En este grupo se consideran aquellos elementos que ante su daño o destrucción parcial o total, su reparación o reconstrucción resulta en extremo onerosa para la entidad.
- b) **Inservibles por deterioro histórico:** Son aquellos bienes que ya han cumplido su ciclo de vida útil, y debido a su desgaste, deterioro y mal estado físico originado por su uso, no le sirven a la entidad.
- c) **Inservibles por salubridad:** Son aquellos bienes que deben destruirse por motivos de vencimiento o riesgo de contaminación. El mal estado en que se encuentran no los hace aptos para el uso o consumo y atentan contra la salud de personas o animales, y contra la conservación del ambiente.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ

ARTÍCULO CUARTO: CREACIÓN. Créese el Comité para la baja y la enajenación de bienes y se reglamenta el procedimiento para retirar de servicio y dar de baja de bienes de propiedad del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, cuyo objeto es retirar del servicio los bienes inservibles, obsoletos o innecesarios que por su desgaste, deterioro u obsolescencia estableciendo políticas o condiciones, actividades, responsabilidades y controles para la baja de los bienes de los inventarios, propiedad del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA.

ARTÍCULO QUINTO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE BAJAS: El comité de bajas estará conformado por los siguientes funcionarios:

- a) *El Secretario General o su delegado, quien lo presidirá.*



RESOLUCIÓN No. 0105
27 de enero de 2015

Por el cual se crea el Comité para la baja y la enajenación de bienes y se reglamenta el procedimiento para retirar de servicio y dar de baja de bienes de propiedad del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

- b) El coordinador Administrativo
- c) El contador
- d) El Jefe de Almacén quien actuará como Secretario del Comité, con voz y sin voto.

Parágrafo No. 1: Adicionalmente, deberá asistir a todas las sesiones del Comité, el Jefe de Control Interno, en calidad de invitado, con voz y sin voto.

Parágrafo No. 2: El comité para la baja de y enajenación de bienes podrá invitar a sus deliberaciones a otros funcionarios cuando el caso lo amerite.

Parágrafo No. 3: De todas las reuniones del comité se levantaran actas que contengan las deliberaciones y las recomendaciones efectuadas por los participantes.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE BAJAS. El comité de bajas tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar al funcionario competente la baja definitiva de bienes, previa presentación del informe presentado por el Jefe de Almacén o el funcionario que haga sus veces y el concepto técnico respectivo.
- b) Efectuar las Recomendaciones que sean necesarias para que el procedimiento de baja de los bienes se surta de conformidad con la ley.
- c) Verificar el valor en libros o el valor comercial, según el estado que tenga los bienes objeto de la baja.
- d) Aprobar el avalúo de los bienes propuestos por la comisión evaluadora, la cual estará integrada por el Coordinador Administrativo y Contador.
- e) Estudiar, evaluar y recomendar la baja de bienes presentadas por el almacenista y definir el destino que se le deben dar a los bienes; para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes opciones:
 - Desmantelamientos para aprovechamiento; aplica para máquinas, equipos, aparatos y otros bienes, cuyas partes se pueden reutilizar, reparar u obtener otros bienes de iguales características o para la instrucción académica, mediante ayudas didácticas. En este caso, el Comité nombrará una comisión de vigilancia durante el proceso de desmantelamiento el cual deberá levantar un





RESOLUCIÓN No. 0105
27 de enero de 2015

Por el cual se crea el Comité para la baja y la enajenación de bienes y se reglamenta el procedimiento para retirar de servicio y dar de baja de bienes de propiedad del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

acta, discriminando las partes o equipos recuperados y las desechadas como residuo por inservible.

- *Donaciones o transferencias de inventarios (según aplique) a título oneroso o gratuito.*
- *Destrucción: consistirá en el retiro de bienes, que por motivo de vencimientos, desuso, merma o rotura deben destruirse.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: SESIONES DEL COMITÉ. *Las reuniones del Comité de Bajas, serán convocadas por el Secretario General quien será su presidente, indicando la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo cada sesión.*

De lo tratado en cada sesión se levantará un acta que será suscrita por quienes hayan asistido a la reunión y su elaboración y custodia será responsabilidad del secretario del Comité. En el acta se dejará constancia de las decisiones y recomendaciones al ordenador del gasto respecto de baja de bienes.

El acta, además, deberá contener como mínimo la relación pormenorizada de los bienes y la justificación de su baja, en la cual se incluirán las características de los bienes, el estado de conservación, cantidades, número de inventarios, valores unitarios y totales según libros.

ARTÍCULO OCTAVO: DECISIONES. *Las decisiones del Comité de Bajas se tomarán con la mayoría de los votos de los integrantes que tienen este derecho.*

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PREVIO A LA BAJA DE BIENES

ARTÍCULO NOVENO: PROCEDIMIENTO PREVIO A LA BAJA DE BIENES. *Para la baja definitiva de bienes pertenecientes al inventario del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA descritos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, se realizarán previamente los siguientes trámites:*

El Jefe de Almacén, remitirá al Secretario General en su calidad de presidente del Comité para la baja y la enajenación de bienes del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, un informe sobre los bienes que por su estado justifiquen su baja definitiva, incluyendo su valor



RESOLUCIÓN No. 0105
27 de enero de 2015

Por el cual se crea el Comité para la baja y la enajenación de bienes y se reglamenta el procedimiento para retirar de servicio y dar de baja de bienes de propiedad del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

actual en los estados financieros, así como el concepto técnico antes descrito. Esta relación deberá ser avalada por la Oficina de Control Interno.

El informe se soportará con un acta donde se relacionen los bienes por agrupación de inventarios, en orden alfabético por elemento indicando además número de placa, serial, material, modelo, marca, color y valor de los mismos, tal como figuren en las cuentas de inventarios, y demás especificaciones de los bienes a dar de baja además del registro fotográfico de los mismos.

Respecto a la baja de equipos de cómputo, se debe tener en cuenta que cada equipo informático debe tener asociada una o más licencia para su funcionamiento, razón por la cual es necesario que la Oficina de Sistemas discrimine en la matriz el tipo de licencia que debe ser objeto de baja relacionada con el equipo y determine la disposición final de las mismas.

El Presidente del Comité convocará a dicho comité para dar inicio al proceso de baja de bienes y tomar las decisiones e impartir las recomendaciones a que haya lugar.

El Comité con fundamento en los informes y conceptos técnicos presentados recomendará la procedencia o no de la baja de los bienes, y el procedimiento de enajenación onerosa o a título gratuito o destrucción a realizarse.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA Y ENAJENACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO DÉCIMO: PROCEDIMIENTO. *El representante legal o en quien en este delegue procederá a dar de baja los bienes de la entidad, previa recomendación del Comité, sustentada en los conceptos técnicos e informes pertinentes. En todo caso este funcionario podrá apartarse de la recomendación emitida, justificando debidamente su decisión.*

Se deberá emitir acto administrativo debidamente motivado que ordene la baja de los bienes de la Entidad, la cual se perfecciona con el retiro físico y el descargo de los registros financieros y de inventario con el cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada bien.



RESOLUCIÓN No. 0105
27 de enero de 2015

Por el cual se crea el Comité para la baja y la enajenación de bienes y se reglamenta el procedimiento para retirar de servicio y dar de baja de bienes de propiedad del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

Una vez impartida la orden de baja los bienes deberán ser almacenados por el Jefe de Almacén, para adelantar el procedimiento de enajenación a título oneroso o a título gratuito, desmantelamientos para aprovechamiento o destrucción, quien deberá asegurar su preservación en el estado en que se encuentren hasta que se surta el trámite correspondiente.

Cuando se trate de vehículos y equipos de cómputo en buen estado de funcionamiento se deberá continuar realizado el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos hasta tanto se surta el procedimiento respectivo.

No podrán ser dados de bajas los equipos que sean objeto de sustitución por renovación tecnológica hasta tanto no se encuentre en funcionamiento los nuevos bienes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE BIENES.

- a) Enajenación de bienes a título oneroso.** *La entidad podrá realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar de conformidad a los términos establecidos en el Título II del Decreto 1510 de 2013 o las normas que lo sustituyen, modifiquen o adicionen.*

Una vez se emita el acto administrativo donde se proceda a dar de baja los bienes y se determine el mecanismo de enajenación de los mismos, el Jefe de Almacén procederá a realizar los estudios previos para llevar a cabo el proceso de contratación que corresponda en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, de conformidad a las normas vigentes que lo regulen.

Se deberá presentar ante el Comité de Bajas el Señalamiento del precio mínimo de venta de los bienes para su aprobación de conformidad a lo establecido en el Título II, Capítulo IV del Decreto 1510 de 2013 o las normas que lo sustituyen, modifiquen o adicionen.



RESOLUCIÓN No. 0105
27 de enero de 2015

Por el cual se crea el Comité para la baja y la enajenación de bienes y se reglamenta el procedimiento para retirar de servicio y dar de baja de bienes de propiedad del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

El Jefe de Almacén siempre será el encargado de coordinar y supervisar los procesos de enajenación a través de intermediarios y los de enajenación directa en subasta pública y/o por oferta en sobre cerrado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

- b) Enajenación de bienes a título gratuito.** Una vez se emita el acto administrativo donde se proceda a dar de baja los bienes y se determine el mecanismo de enajenación de los mismos, el Jefe de Almacén procederá a iniciar el trámite para la enajenación de a título gratuito según lo establecido en el Título II, Capítulo IV del Decreto 1510 de 2013.

Este caso se presenta cuando haya sido establecida por el Comité de Bajas o cuando el proceso de enajenación a título oneroso haya sido fallido.

- c) Destrucción o Desmantelamientos para aprovechamiento:** Este mecanismo se utilizará cuando se establezcan que los bienes carezcan de valor comercial en razón a su obsolescencia, deterioro o cualquier otro hecho que impida su venta.

Para la destrucción o el desmantelamiento para aprovechamiento se debe hacer uso de los mecanismos apropiados según el bien a destruir solicitando la intervención de la Oficina de Control Interno. En caso de vehículos se procederá a su chatarrización en los términos ordenados por la ley.

De lo actuado se dejará constancia en un acta la cual será remitida al Comité para la baja y la enajenación de bienes del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA, acompañada del respectivo registro fotográfico.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), será el mecanismo de publicidad de las actividades y asuntos propios del proceso de enajenación. Para tal efecto se aplicará lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En el evento que no esté disponible el Secop para estos efectos, se deberá realizar la publicación en la página web de la Entidad.



RESOLUCIÓN No. 0105
27 de enero de 2015

Por el cual se crea el Comité para la baja y la enajenación de bienes y se reglamenta el procedimiento para retirar de servicio y dar de baja de bienes de propiedad del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico – ITSA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se podrán adelantar los procesos de baja que sean necesarios en la vigencia, siempre y cuando se haya adelantado la actualización de inventarios, con corte a cada cierre fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad Atlántico, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2015

EMILIO ARMADO ZAPATA
RECTOR

Revisó Carlos A. Maya Cuello
Proyectó: Iliana E. Arenas Hoyos